

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la trascendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan proxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la Constitución confía la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta.*

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

EXPOSICIÓN

SEÑORA: A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avívanse las energías del sentimiento nacional

y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, basando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encanjarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxi-

liares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá á la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—**SEÑORA.** A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante

de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil; el Presidente del Circulo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.ª, "Guerra," y 5.ª, "Marina."

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta*

de Madrid relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los Boletines provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones española de Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(“Gaceta,” del día 15.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

CENSO ELECTORAL

Circular número 994

ANUNCIO

Primera subasta para el servicio de impresión de listas electorales.

Por acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de 5 del corriente, se saca á pública subasta la contratación del servicio de impresión de listas electorales de esta provincia, con todos los estados y resúmenes que contiene el modelo de las tiradas el año último, y bajo el pliego de condiciones, que por su mucha extensión no se publica, pero que, unido al expediente respectivo, obra con aquel modelo en la Sección del Censo electoral de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá efecto á las dos en punto de la tarde del día décimo hábil y posterior al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial que la misma Comisión designe.

El precio tipo para toda clase de gastos, hasta la cabal impresión y total entrega de todo género de trabajos tipográficos, será el de veinte y cinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º La cédula personal.

2.º El recibo del último trimestre corriente de la contribución industrial satisfecha por el subastante con arreglo, por lo menos, al núm. 23, clase 7.ª, tarifa 1.ª, del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de ese impuesto.

3.º Un documento extendido por ante Notario público, mediante el que,

y por el legítimo dueño ó representante legal de una cualquiera de las imprentas ó casas tipográficas españolas calificadas de primera clase y categorías, y que á juicio de la Presidencia de la subasta ó de la Comisión provincial, más tarde, merezcan más confianza y ofrezcan mayores garantías para el cumplimiento de obligaciones que van á contraer, ó por los dueños ó representantes legales de cuatro imprentas de primera clase de esta capital, se responda de la oportuna, perfecta y total realización del servicio, tal y como se contrate; á cuya ejecución en esa forma quedarán mancomunada y solidariamente obligados con el rematante.

Y 4.º Un resguardo justificativo de haber previamente depositado, en concepto de fianza provisional, y en esta Caja provincial ó en la de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, mil doscientas cincuenta pesetas en metálico, billetes del Banco de España ó valores públicos del Estado al precio corriente de cotización aquel día, ó en papel de la Deuda provincial ó documentos representativos de créditos liquidados y reconocidos en los presupuestos de la Diputación provincial, siempre, en este último caso, que sea una misma persona la del acreedor y la del subastante, como previene el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

Las proposiciones se formularán por escrito, con sujeción al modelo que se insertará, y entregándose al Presidente de la subasta en pliego cerrado, acompañadas de los documentos antedichos, y durante la primera media hora del acto.

No se admitirá ninguna proposición que no venga unida á mencionados documentos ó que exceda del precio señalado para la subasta.

Durante la segunda media hora del acto se abrirá licitación verbal entre todos los proponentes para la mejora de sus posturas, mediante pujas á la llana.

El contrato será á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda admitirse aumento de precio alguno, condonaciones de ninguna clase, ni pedirse la rescisión por el adjudicatario; de cuya cuenta y riesgo serán asimismo los gastos de escritura y los de cualquier incidencia del servicio, para cuyos cobros todo se utilizará en su caso el procedimiento ejecutivo de apremio.

Serán Tribunales obligados para toda clase de contiendas los correspondientes al domicilio de esta Diputación provincial que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelos para las proposiciones.

D. F. de T., domiciliado en (tal parte), vecino de (la misma, ó de donde sea), con cédula personal de (la clase que fuese), legítimo dueño (ó representante ó administrador legal, según documento que acompaña) de la imprenta (el nombre oficial del establecimiento tipográfico) establecido en (el punto donde se halle) y considerada bajo el concepto contributivo que

se señala en el número (23 por lo menos), de la clase 7.ª, Tarifa 1.ª, del Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, cuyo corriente último trimestre tiene satisfecho, según recibo que acompaña; enterado del pliego de condiciones que regula la subasta para la impresión de ciento cincuenta y cinco ejemplares de las listas y apéndices electorales de esta provincia de Córdoba en el presente año de 1898, y visto el modelo para las mismas, adoptado por la Comisión provincial, se ofrece á la realización total de ese servicio con sujeción estricta á precitadas condiciones y bajo la fianza personal (de tal ó tales impresores, los que se la presten), que *in solidum* y mancomunadamente, según (tal documento) que lo acredita, responde conmigo del cumplimiento cabal de lo que se contrate, con renuncia por ambas partes á todo fuero y sumisión expresa á los Tribunales del domicilio de esa Excelentísima Diputación provincial, que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse; cuyo servicio, por último, realizará por la suma de (tantas en letra) pesetas para toda clase de gastos.

(Fecha y firmas.)

Lo que de conformidad con el acuerdo primeramente citado, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y fines legales correspondientes.

Córdoba 13 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

Número 1008

“La Comisión provincial ha visto en su sesión del día de hoy, el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Almedinilla el 13 del mes de Febrero anterior y las protestas presentadas en esta Corporación contra la validez de las mismas, por varios electores de dicha villa, usando del derecho que les concede el art. 4 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y resultando que los electores y vecinos de aquel término D. Antonio Vega y D. Ramón Alcalá se presentaron como individuos de la Junta municipal del Censo, en el local y hora fijados para formar parte de la misma y proceder á la proclamación de candidatos y designación de interventores, encontrando cerrada la puerta del edificio, por lo que regresaron más tarde y expusieron al Alcalde el objeto para que concurrían, oyéndole con extrañeza que no podía, trascurrida la hora señalada, celebrarse acto alguno, ni hacerse entrega de pliegos, de lo cual protestaron inútilmente, presentando además la oportuna denuncia ante el Juzgado.

Resultando que en el acta de proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, que figura en el expediente electoral, aparece que la Junta del Censo se constituyó y funcionó legalmente, sin que se presentase reclamación alguna, y sólo antes de que se hubiera reunido aquella, llegaron los recurrentes, acompañados del Di-

putado á Cortes señor Abril, con la pretensión de que se les admitiesen varios pliegos, á lo que no pudo acceder por no estar revestidos del carácter legal para efectuarlo, ni considerarse aquella con facultades para recibir propuestas de un forastero, como allí es el señor Abril, ni hallarse todavía constituida la Junta.

Considerando que la referida protesta es una simple relación de hechos, que no aparece confirmada ni justificada por ninguna clase de prueba, y se halla por el contrario, en desacuerdo con las manifestaciones que hizo el Alcalde de Almedinilla en el seno de la Junta y que se consignan en el acta de la misma, debiendo darse á sus palabras todo el crédito que merece la autoridad que representa y la seriedad de las funciones que ejercía en aquel momento; acordó la Comisión desestimar la reclamación de que se hace mérito y declarar válidas las elecciones verificadas últimamente en Almedinilla, sin perjuicio del fallo que dicte el Juzgado en la protesta que, según indican los recurrentes, tienen también presentada ante el mismo.”

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Córdoba 5 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 997

Número del expediente 3.840

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Evaristo García Díaz, vecino de las Navas de la Concepción, provincia de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Abril de 1898, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Alegría, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por dehesa de la Sanguijuela; lindante por N. con la Solana del Samidero; S. Cerrillo de Enmedio; al E. con el Castillo del Tinte, y al O. hasta llegar á la Sanguijuela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cerro de la Sanguijuela, se colocará la 1.ª estaca, hasta el cerrillo de enmedio, para lo cual se medirán 1.300 metros al N. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 3.000 metros al S. y se colocará la 3.ª, y desde esta al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias de la mina solicitada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 995

El art. 311 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, dispone en su párrafo 4.º, que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda deben ingresar en todo caso la cuarta parte de su cupo, dentro del segundo mes de cada trimestre.

En su consecuencia se requiere á todos los de la provincia que no hayan verificado el pago, para que en el término de veinte días, á contar de aquél en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verifiquen el ingreso ó justifiquen plenamente las causas de la demora, acompañando certificado del acta ó actas donde consten los acuerdos adoptados para el cumplimiento de este servicio; otro de los particulares de la sesión donde se trate de este requerimiento, y otro expresivo de la recaudación obtenida para el Tesoro, en que se haga constar si quedó constituido en depósito como dispone el párrafo 3.º del citado art. 311, y si dicho depósito pasó á ingresar en arcas del Tesoro ó se encuentra á disposición del señor Delegado para su ingreso.

Los Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan con dichas prevenciones, ó no se encuentren en los dos casos citados al espirar el plazo, serán declarados personalmente responsables de los débitos, según el artículo 58 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y apremiados con sus bienes propios hasta hacer efectivo el descubierto.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento al artículo 314 del reglamento anteriormente expresado, para conocimiento de los señores Alcaldes y Corporaciones interesadas.

Córdoba 14 de Abril de 1898.—
Eduardo Sol.

Relación de los Ayuntamientos á quienes se refiere el anterior edicto.

- Adamúz
- Almodóvar
- Almedinilla
- Baena
- Belalcázar
- Benamejí
- Blázquez
- Bujalance
- Cabra
- Carcabuey
- La Carlota
- Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Doña Mencía
- Dos Torres
- Encinas Reales
- Espejo
- Espiel
- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Fuente Palmera
- Granjuela
- Guadalcazar
- Hinojosa
- Lucena
- Luque
- Montalbán

- Montemayor
- Montilla
- Montoro
- Monturque
- Palenciana
- Palma
- Pedroche
- Pozoblanco
- Priego
- Puente Genil
- Rambla
- Rute
- San Sebastián
- Santaella
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villafranca
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa
- Villaralto
- Iznájar
- Zaheros.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 984

Autorizado con esta fecha D. José Carrasco Heredia, como representante de D. Rafael Guerra Bejarano, dueño de las haciendas denominadas Cuevas Bajas y Alisné, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á las mismas, preparados de extrignina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 13 de Abril de 1898.—
Jaime Aparicio.

BAENA

Número 991

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento y vocales asociados á la Junta municipal de esta villa, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos de uno á tres años, ó sea durante los económicos de 1898-99 al 1900-1901, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies gravadas, se anuncia la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á dos de la tarde.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

El importe total ó tipo mínimo para dicha subasta es el de 201.645 pesetas 41 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en la Depositaria municipal ó en las cajas del Tesoro, la cantidad de 10.082 pesetas 27 céntimos, 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, una vez que se le adjudique el remate, será la de 25.661 pesetas 35

céntimos en metálico ó en valores del Estado, al precio medio de cotización.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento del acto de la subasta.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Baena 12 de Abril de 1898.—
R. Alcalá.

MONTURQUE

Número 992

Don Rafael de Lara Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos de 1898-99 á 1900-1901; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 9.358 pesetas 60 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		Total		CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Casco y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases.....	679	95	20	39	666	62	1.366	96	1.175	59
Líquidos.....	1.999	43	59	98	1.960	23	4.019	64	3.451	51
Granos y sus harinas.....	1.014	19	30	42	994	31	2.038	92	1.756	03
Pescados.....	49	23	1	47	48	27	98	97	86	62
Jabón duro y blando.....	196	68	5	90	192	83	395	41	340	56
Carbón vegetal.....	140	49	4	21	137	74	282	44	244	01
Aguardientes, alcohol y licores.....	262	90	7	88	257	75	528	53	455	71
Sal común.....	609	45	18	28	"	"	627	73	474	05
TOTALES.....	4.952	32	148	53	4.257	75	9.358	60	7.983	08
									1.375	52

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se

ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, consistente en el quince por ciento del importe de la adjudicación, en fincas rústicas ó urbanas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Monturque 12 de Abril de 1898.—
Rafael de Lara.

ZUHEROS

Número 1002

Don Serafin Tallón y Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho término puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Asimismo se hace saber: que formada la matrícula de industrial de esta villa, para el citado ejercicio económico, queda también expuesta al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Zaheros 14 de Abril de 1898.—
Serafin Tallón.

BLAZQUEZ

Núm. 1003

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la formación de la matrícula general de la contribución industrial correspondiente á la misma, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá todo interesado exponer las reclamaciones que crea oportunas; en la inteligencia de que las que se presenten después de transcurrido dicho plazo, no podrán serles atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los intererados, de conformidad á lo prevenido en el vigente reglamento del ramo.

Blázquez 14 de Abril de 1898.—
Rafael Camacho.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR.

Número 996

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 14 del actual, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1896 á 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
588	94	58	Don Juan Carmona Ortiz.—Diez celemines de tierra olivar en la Atalaya ó Truegana, de este término; lindan al Saliente y Sur con el Vínculo del Poyato; Poniente con olivar de don Diego de la Vega, y Norte con otras de Juan Baustita Burgos; retasadas en.....	333	32
699	292	63	Don Feliciano Carmona Romero.—Dos fanegas de tierra olivar en las Zorreras; lindan al Este con más de Manuel Pulido Leiva; Norte olivar de doña María de los Dolores Valverde Carrillo; por Oeste con más de don Manuel García Toro, y al Sur con igual terreno de Juan López Llamas; retasadas en.....	1833	32
1594	1930	44	Una fanega de tierra y olivar al sitio Llanos del Rincón ó Juan Mero; linda al Este y Norte con Francisco Mora Lovato; Oeste camino de los Moriles, y Sur olivar de Rafael Moreno Claverías; valorada en.....	1133	32
1836	72	32	Don Francisco Pérez Polo.—Veinte y una fanegas de tierra y olivar en la Casilla del Padre Herrera; lindan al Sur con el camino de Vado Ancho; Levante con olivar de don Rafael Carrillo; Norte con más de la Marquesa de Casa Vargas, y Poniente más de Araceli Jaravo; valoradas en....	23800	00
1949	109	38	Don Ildefonso Ruiz Hoyos.—Una casa en la calle Fuentes de la aldea de Zapateros; linda al Norte con otra de Rafael Ruiz; Sur hace esquina á dicha calle, y Poniente con otra de María Purificación Galeote; valorada en.....	300	00
			Don Antonio Paula Reina Fernández.—Una casa en la calle Molinos, número diez; linda por la derecha y espalda con molino aceitero de la Marquesa de Casa Vargas, é izquierda con otra del mismo deudor, valorada en.....	600	00
			Media casa en la del número 12 de citada calle; linda por la derecha entrando con otra del mismo deudor; izquierda con otra de Manuel Arenas Palma, y espalda con patios de Juan Martínez Lucena; valorada en.....	150	00
			Una casa en la calle Saladilla, número 25; linda por la derecha entrando con otra de Miguel Leiva; izquierda con otra de Francisco Javier García, y espalda con el camino del Cerro llamado de Crespo; valorada en.....	261	92

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, calle Carmen, núm. 9, el día 21 del actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 14 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

JUZGADOS

SEVILLA

EDICTO

Núm. 999

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en sumario que por ante mí se instruye contra José Ramos Vega y otra, por robo, se ha mandado llamar por medio del presente á los individuos conocidos por Baldomero y Rafael el Largo, vecinos de Córdoba, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación número ocho, á prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Sevilla á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Licenciado Fernando Gauricoteo.

CORDOBA

Núm. 1000

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrendo, penden autos sobre declaración de ausencia de D. Pedro Mejías Relaño, á instancia de su esposa legítima doña Rafaela Román Gallego y en cumplimiento á lo preceptado en el párrafo tercero del artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificar con los oportunos documentos al comparecer ante este Juzgado y al referido Don Pedro Mejías Relaño, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo verifiquen, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Número 1001

Don Jorge Cortés y Gutiérrez de Ravé, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados Juan y Miguel Baena Maeso, naturales y vecinos de Lanteira, hijos de José y Manuela, soltero y casado, de veinte y siete y veinte y nueve años de edad respectivamente y cuyas señas personales al final se expresarán, á responder de los cargos que les resultan y cuyo paradero se ignora, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresadas personas, y en el caso de ser habidas sean conducidas á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Jorge Cortés.—El Escribano, Juan Angel.

Señas de los procesados

Miguel Baena Maeso, estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, cejas al pelo y sin tener especial.

Juan Baena Maeso, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, cejas al pelo y sin seña especial.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1899, se hace del cortijo nombrado de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de esta capital y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Para tratar con el Administrador de dicho excelentísimo señor en la ciudad de Montilla, donde se facilitarán todos los datos para dicho arrendamiento. 15-6

Sección de anuncios

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA